



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCIÓN No. 002/2014

QUE DECLARA ABANDONADAS VARIAS AERONAVES, Y ORDENA SU DECOMISO EN FAVOR DEL ESTADO DOMINICANO, CONFORME LO ESTABLECE LA LEY 491-06 DE AVIACION CIVIL DE LA REPUBLICA DOMINICANA EN SUS ARTICULOS 100 B Y 101.



Gestión de
Calidad



Gestión
Ambiental



Gestión en
Seguridad
& Salud
Ocupacional



Premio Nacional
a la Calidad 2013
Medalla de Oro

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), es el ente público, especializado y técnico, con personalidad jurídica, patrimonio propio y poder de reglamentación, constituido mediante Ley No. 491-06, del 22 de diciembre del 2006, modificada por la Ley No. 67-13, publicada en la Gaceta Oficial No. 10713 de fecha 25 de abril de 2013, a cargo de la supervisión y control de la aviación civil en todo el territorio dominicano, provisto del Registro Nacional de Contribuyente No. 4-30-04485-7, con su domicilio principal y asiento social en la avenida México esquina 30 de Marzo, Santo Domingo, D. N. <http://www.idac.gov.do>; debidamente representado por su titular, Director General, **Dr. ALEJANDRO HERRERA RODRÍGUEZ**.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que según dispone la Ley No. 491-06 de Aviación Civil, en el literal e) del artículo 26, corresponde al Instituto Dominicano de Aviación Civil, *“mantener la vigilancia de la seguridad operacional sobre las aeronaves, el personal aeronáutico y servicios de transporte aéreo en el territorio nacional, disponiendo las medidas preventivas que se consideren necesarias para garantizar la seguridad aérea”*.

CONSIDERANDO TERCERO: Que el artículo 39 de la citada ley establece que: *“En el ejercicio y cumplimiento de los poderes y deberes asignados conforme a esta ley, el Director o Directora General considerará, dentro de otros asuntos, como de interés público, lo siguiente: a) la promoción, el incentivo y el fomento de la seguridad en la aviación civil, y; b) la reglamentación de la aviación civil, de manera tal que promueva la seguridad lo mejor posible”*.

CONSIDERANDO CUARTO: Que el artículo 50 de la ley de referencia, dispone que: *“Excepto en situaciones de emergencias, todas las órdenes, reglas y reglamentos del Director o Directora General surtirán efecto dentro del tiempo razonable que éste prescriba y continuarán en vigencia hasta que se emita una nueva disposición o por el periodo de vigencia que se haya especificado en dichas órdenes, reglas y reglamentos”*.

CONSIDERANDO QUINTO: Que de conformidad con lo dispuesto por la citada ley en su *“Artículo 100. Se considerará abandonada una aeronave en los casos siguientes: a) cuando así lo manifieste por escrito el propietario ante el IDAC, o b) cuando por término de ciento ochenta (180) días permanezca en un aeródromo sin efectuar operaciones y no esté bajo el cuidado directa o indirectamente de su propietario u operador; y c) cuando carezca de matrícula y se ignore el nombre del propietario y el lugar de procedencia”*.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCIÓN No. 002/2014

QUE DECLARA ABANDONADAS VARIAS AERONAVES, Y ORDENA SU DECOMISO EN FAVOR DEL ESTADO DOMINICANO, CONFORME LO ESTABLECE LA LEY 491-06 DE AVIACION CIVIL DE LA REPUBLICA DOMINICANA EN SUS ARTICULOS 100 B Y 101.



CONSIDERANDO SEXTO: Que mediante comunicación de fecha 11 de noviembre de 2013, suscrita por la Sra. Mónica Infante Henríquez, Directora General de la empresa Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S.A. (AERODOM), se solicita la declaración de abandono de las diecisiete (17) aeronaves indicadas más abajo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley No. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, a saber: 1.- Una (01) Tipo HAWKER, Matrícula N888CJ; 2.- Una (01) Tipo PA28, Matrícula HI555; 3.- Una (01) Tipo C404, Matrícula HI537SP; 4.- Una (01) Tipo BE20, Matrícula N31SN; 5.- Una (01) Tipo C172, Matrícula HI570; 6.- Una (01) Tipo L410, Matrícula HI695CT; 7.- Una (01) Tipo L410, Matrícula S/N; 8.- Una (01) Tipo L410, Matrícula S/N; 9.- Una (01) Tipo L410, Matrícula S/N; 10.- Una (01) Tipo L410, Matrícula S/N; 11.- Una (01) Tipo L410, Matrícula HHCRT; 12.- Una (01) Tipo PA34, Matrícula N1RR; 13.- Una (01) Tipo C402, Matrícula N711NF, (Ubicadas en las instalaciones del Aeropuerto Internacional La Isabela-Dr. Joaquín Balaguer); 14.- Una (01) Tipo B-707, Matrícula HI442CT; 15.- Una (01) Tipo CV240, Matrícula HI92CT; 16.- Una (01) Tipo B-727, Matrícula HI212CT, 17.- Una (01) Tipo DC-6, Matrícula HI292CT, (Ubicadas en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de Las Américas-Dr. José Francisco Peña Gómez).

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que según dispone la repetida Ley en su “Artículo 101.- El IDAC *hará la declaración de abandono establecida en el literal (a) del artículo anterior, sin exigir ningún otro requisito. En los casos de los Incisos (b) y (c) del artículo anterior publicara un artículo por tres (3) días seguidos en un diario de circulación nacional y después de treinta (30) días contados a partir de la publicación del último aviso y si nadie ha reclamado, hará la declaración de abandono y la aeronave pasara a ser propiedad del Estado dominicano*”.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que de conformidad con el artículo 101 de la Ley 491-06, en fechas 02, 03, 04 del mes diciembre de 2013, se procedió a publicar el siguiente “**AVISO PREVIO DECLARATORIA DE ABANDONO DE AERONAVES:** El Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), informa al público en general, que otorga un plazo de treinta (30) días laborables, a partir de la presente publicación, para que el o los propietarios, o cualquier persona con calidad, reclame la posesión de las aeronaves que serán descritas en este aviso y a la vez procedan al retiro de las mismas de sus actuales ubicaciones, **ADVIRTIENDO** que a falta de reclamante legítimo, se dará inicio al procedimiento de Declaratoria de Abandono a favor del Estado Dominicano, conforme las



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCIÓN No. 002/2014

QUE DECLARA ABANDONADAS VARIAS AERONAVES, Y ORDENA SU DECOMISO EN FAVOR DEL ESTADO DOMINICANO, CONFORME LO ESTABLECE LA LEY 491-06 DE AVIACION CIVIL DE LA REPUBLICA DOMINICANA EN SUS ARTICULOS 100 B Y 101.



previsiones de los artículos 100.b y 101 de la Ley 491-06 Sobre Aviación Civil de la República Dominicana, modificada por la ley 67-13 del 25 de abril de 2013, cuyas aeronaves se describen a continuación: 1.- Tipo HAWKER, Matrícula N888CJ; 1.- Tipo PA28, Matrícula HI555; 1.- Tipo C404, Matrícula HI537SP; 1.- Tipo BE20, Matrícula N31SN; 1.- Tipo C172, Matrícula HI570; 1.- Tipo L410, Matrícula HI695CT; 1.- Tipo L410, Matrícula S/N; 1.- Tipo L410, Matrícula S/N; 1.- Tipo L410, Matrícula S/N; 1.- Tipo L410, Matrícula S/N; 1.- Tipo L410, Matrícula HHCRT; 1.- Tipo PA34, Matrícula N1RR; 1.- Tipo C402, Matrícula N711NF; 1.- Tipo B-707, Matrícula HI442CT; 1.- Tipo CV240, Matrícula HI92CT; 1.- Tipo B-727, Matrícula HI212CT, 1.- Tipo DC-6, Matrícula HI292CT, en los diarios de circulación nacional: “El Listín Diario”, “El Caribe”, y “El Nuevo Diario”, todas debidamente registradas y certificadas por el editor.

CONSIDERANDO NOVENO: Que cumplidos los treinta días, a partir de la última publicación del citado aviso, es decir, a partir del 5 de enero de 2014, el Director General del Instituto Dominicano de Aviación Civil dispone de la facultad de declarar el abandono, como será especificado más adelante, en ponderación a que nadie ha reclamado la propiedad, entrada en guarda o posesión de las citadas aeronaves.

CONSIDERANDO DECIMO: Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley No. 1832 “*Compete al Director General de Bienes nacionales dirigir los procedimientos que la ley requiere para que el Estado realice los derechos que le corresponden en caso de legados, las sucesiones en desherencia, en las sucesiones vacantes; y para la incorporación al patrimonio efectivo del Estado de los bienes vacantes o sin dueño, todo sin perjuicio de las atribuciones del Abogado del Estado*”.

Vista: La Constitución de la República, del 26 de enero de 2010.

Vista: La Ley. No. 491-06 de fecha 22 de diciembre del 2006, publicada en la Gaceta Oficial No. 10388, de fecha 28 de diciembre de 2006, modificada por la Ley No. 07-13, publicada en la Gaceta Oficial No. 10713 de fecha 25 de abril de 2013.

Vista: La Ley 247-2012, Ley Orgánica de la Administración Pública.

Vista: La Ley 1832 que instruye la Dirección General de Bienes Nacionales (G. O. No. 6854, del 08 de noviembre de 1948).

3



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCIÓN No. 002/2014

QUE DECLARA ABANDONADAS VARIAS AERONAVES, Y ORDENA SU DECOMISO EN FAVOR DEL ESTADO DOMINICANO, CONFORME LO ESTABLECE LA LEY 491-06 DE AVIACION CIVIL DE LA REPUBLICA DOMINICANA EN SUS ARTICULOS 100 B Y 101.



Vista: La solicitud de declaratoria de abandono de las aeronaves objeto de la presente disposición, realizada por Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, (AERODOM), de fecha 11 de noviembre de 2013.

Vista: Las publicaciones del aviso a la declaración de abandono de aeronaves y demás documentos contenidos en el expediente preparado al efecto.



El Director General del Instituto Dominicano de Aviación Civil, en el ejercicio de sus facultades legales;

RESUELVE



PRIMERO: DECLARAR, COMO AL EFECTO DECLARA ABANDONADAS las aeronaves que se describen a continuación:

1.- Una (01) Tipo HAWKER, Matrícula N888CJ; 2.- Una (01) Tipo PA28, Matrícula HI555; 3.- Una (01) Tipo C404, Matrícula HI537SP; 4.- Una (01) Tipo BE20, Matrícula N31SN; 5.- Una (01) Tipo C172, Matrícula HI570; 6.- Una (01) Tipo L410, Matrícula HI695CT; 7.- Una (01) Tipo L410, Matrícula S/N; 8.- Una (01) Tipo L410, Matrícula S/N; 9.- Una (01) Tipo L410, Matrícula S/N; 10.- Una (01) Tipo L410, Matrícula S/N; 11.- Una (01) Tipo L410, Matrícula HHCRT; 12.- Una (01) Tipo PA34, Matrícula NIRR; 13.- Una (01) Tipo C402, Matrícula N711NF, (Ubicadas en las instalaciones del Aeropuerto Internacional La Isabela-Dr. Joaquín Balaguer); 14.- Una (01) Tipo B-707, Matrícula HI442CT; 15.- Una (01) Tipo CV240, Matrícula HI92CT; 16.- Una (01) Tipo B-727, Matrícula HI212CT; 17.- Una (01) Tipo DC-6, Matrícula HI292CT, (Ubicadas en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de Las Américas-Dr. José Francisco Peña Gómez).

SEGUNDO: ORDENAR, COMO AL EFECTO ORDENA la cancelación de los Certificados de Aeronavegabilidad expedidos por el IDAC, a las citadas aeronaves, debido al estado de abandono y descuido en que se encuentran.

TERCERO: DISPONER, COMO AL EFECTO DISPONE que las aeronaves indicadas en el ordinal Primero de la presente resolución, pasen a ser propiedad del Estado Dominicano.



4



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA SUPERACION DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCIÓN No. 002/2014

QUE DECLARA ABANDONADAS VARIAS AERONAVES, Y ORDENA SU DECOMISO EN FAVOR DEL ESTADO DOMINICANO, CONFORME LO ESTABLECE LA LEY 491-06 DE AVIACION CIVIL DE LA REPUBLICA DOMINICANA EN SUS ARTICULOS 100 B Y 101.



CUARTO: DISPONER, COMO AL EFECTO DISPONE la designación de una comisión multidisciplinaria que se encargue de dirigir y coordinar la entrega de las aeronaves declaradas en abandono a la entidad del Estado Dominicano que le corresponda legalmente asumirlas en nombre de éste.



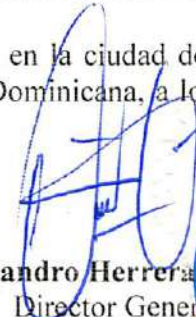
QUINTO: INSTRUIR, COMO AL EFECTO INSTRUYE a la dirección Legal del IDAC para que proceda a comunicar la presente disposición a todas las direcciones de área que conforman este Instituto.



SEXTO: COMUNICAR, COMO AL EFECTO COMUNICA la presente resolución a la Dirección Nacional de Bienes Nacionales y Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, (AERODOM), para su conocimiento y fines correspondientes.

SEPTIMO: DISPONER, COMO AL EFECTO DISPONE que le presente Resolución sea de efectivo cumplimiento a partir de su firma y que se envíe al proceso SIG-001 “Control de Documentos” para la posterior subida en el servidor y al SIG-IDAC.

DADA, FIRMADA Y SELLADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de febrero del año dos mil catorce (2014).


Dr. Alejandro Herrera Rodríguez
Director General
Instituto Dominicano de Aviación Civil



AHR/JV/pr.